



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar-Cesar, dieciséis (16) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REF. REORGANIZACIÓN (PERSONA NATURAL)
SOLICITANTE. MAGALY PACHECO DE ÁLVAREZ
Radicado: 20001-31-03-001-2019-00151-00

1. Sobre la aceptación del cargo del liquidador

Encontrando el proceso al despacho y teniendo de presente la aceptación del cargo por el auxiliar JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, se entiende que queda debidamente posesionado. Prosiga el liquidador al cumplimiento de las órdenes impartidas en auto del 3 de septiembre de 2019, que ordenó el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, así como también la elaboración del inventario de los activos del deudor.

2. Solicitud de medidas cautelares pedidas por el liquidador

Atendiendo la petición y manifestación del Liquidador, se advierte que existe imposibilidad de realizar las gestiones ordenada por el despacho mediante auto del 3 de septiembre de 2019, siendo entonces necesario requerir a la deudora MAGALY PACHECO DE ÁLVAREZ para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, entregue al liquidador JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios.

En lo que respecta a los bienes inmuebles enunciados por la solicitante MAGALY PACHECO DE ÁLVAREZ, se tiene que no existe materialización de la inscripción del auto de apertura de liquidación de fecha 3 de septiembre de 2019 en la matrícula inmobiliaria de los inmuebles, por ende, se procede a ordenar su inscripción.

De todos modos, se hace la claridad, de que, para evitar gastos mayores en el proceso, este Juzgado intentará la entrega voluntaria o puesta a disposición del Liquidador de los bienes para la elaboración del inventario valorado, sin necesidad de nombramiento de secuestres. En el caso del establecimiento de comercio, podría el Liquidador continuar en sus funciones de administrador con calidad de secuestre, como lo permite el numeral 8vo del artículo 595 del C.G.P. No obstante, si el Liquidador presenta dificultades para acceder a los bienes, podrá pedir a este Despacho el secuestro definitivo de los bienes, con designación de auxiliar de justicia, sujeto a honorarios de ley.

Entonces, para ordenar y dar mejor entendimiento a lo ya explicitado, el Juzgado Primero Civil del circuito,



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la deudora MAGALY PACHECO DE ÁLVAREZ para que entregue al Liquidador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios. De no hacerlo, este Juzgado tomará los poderes correccionales que permite la Ley.

SEGUNDO.- ORDENAR la inscripción del auto de apertura de liquidación de fecha 3 de septiembre de 2019, en el registro público correspondiente sobre los bienes inmuebles de la deudora identificados con No de matrícula inmobiliaria 190-58016, 190-58480, 190-27727 y 190-48238 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar. Se ordena oficiar.

TERCERO.- ORDENAR a la deudora MAGALY PACHECO DE ÁLVAREZ, efectuar la entrega voluntaria o puesta a disposición del Liquidador, según él lo solicite, de los bienes enunciados como activos, con el objeto de que pueda proceder a la elaboración del inventario valorado, sin necesidad de nombramiento de secuestres, a menos que persistan dificultades y el Liquidador reitere su petición de decreto de secuestros.

CUARTO.- DISPONER que por Secretaría, se remita copia de este auto a la dirección electrónica del Liquidador, jcasesorlegal@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.E.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 44 el día 17 de junio de 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA